



Chocó | Abril a junio de 2022

# NI UNA MENOS

Boletín Trimestral de Femicidios

# 2

FEMINICIDIOS ABRIL – JUNIO 2022



Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament



Generalitat  
de Catalunya



Corporación  
*humanas*  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

# BOLETÍN TRIMESTRAL DE FEMINICIDIOS EN CHOCÓ ABRIL – JUNIO 2022

## Contenido

Introducción.....	3
¿Qué encontrarán en este Boletín?.....	4
Factores de riesgo del feminicidio.....	4
Feminicidios enero – abril. Comparativo 2021 – 2022.....	5
Escalas de riesgos y amenazas.....	7
Deber de diligencia y perspectiva de género en la valoración del riesgo.....	9
Herramientas de valoración del riesgo .....	10
Factores psicosociales de riesgo identificados en los círculos de protección de mujeres del Chocó .....	15
¿Quiénes son las mujeres con las que construimos los círculos? .....	15
¿Qué riesgos psicosociales de feminicidio identificamos?.....	16
Conocimiento de las violencias .....	17
Características del agresor .....	19
Accionar del Estado: atención y medidas de protección .....	21
Red de apoyo y círculos de protección .....	22
Feminicidios en Chocó abril – junio 2022.....	23
Feminicidios y tentativas de feminicidio.....	23
Feminicidios por municipio .....	24
Rango de edad de las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio.....	25
Agresor feminicidios y tentativas de feminicidio .....	26
CONCLUSIONES.....	27
Dossier Feminicidios Chocó abril – junio 2022.....	29
Dossier Feminicidios grado de tentativa. Chocó abril – junio 2022 .....	29



# FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN CHOCÓ

durante abril – junio 2022

## Introducción

Esta publicación es realizada por el Observatorio colombiano de feminicidios<sup>1</sup> de la Red Feminista Antimilitarista y la Corporación Humanas -Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género- en el marco de la segunda fase del proyecto *“Observatorio de Feminicidios, por la protección, exigibilidad, empoderamiento y garantía de derechos humanos a la vida de las mujeres en Colombia”*. Este proyecto es ejecutado por la Plataforma Unitaria contra la violencia de género y financiado por la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo.

En el Boletín pasado, periodo enero a marzo de 2022<sup>2</sup>, planteamos qué entiende la Corporación Humanas por feminicidio, el cual definimos como la *“expresión violenta con motivaciones misóginas que culmina en la muerte de una mujer o persona con identidad femenina, atribuibles a la conducta de una o varias personas específicas y de manera directa”*<sup>3</sup>. También expusimos y analizamos las cifras de violencia feminicida en Chocó entre enero de 2020 y diciembre de 2021 y compartimos el dossier de titulares de noticias sobre feminicidio, las cuales son fuente de información para el Observatorio colombiano de feminicidios de la Red Feminista Antimilitarista.

Puesto que los procesos que se acompañan desde la Corporación Humanas en los Círculos de Protección del departamento de Chocó son particularmente con mujeres, la información y los análisis que planteamos no describen la situación de la totalidad de personas diversas que, por su identidad femenina, se ven afectadas por esta forma de violencia.

---

<sup>1</sup> <http://observatoriocolombianodefeminicidios.com/>

<sup>2</sup> <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/>

<sup>2</sup> Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/noticias/488-ni-una-menos-boletin-trimestral-de-feminicidios-en-choco-enero-marzo-2022>,

<sup>3</sup> Corporación Humanas (2015). Estudio exploratorio del feminicidio en Cartagena y Medellín. p. 16.

## ¿Qué encontrarán en este Boletín?

Para el segundo trimestre de 2022, hacemos un análisis en profundidad, desde la perspectiva jurídica y psicosocial, de los factores de riesgo de feminicidio que se presentan en la actualidad en Colombia. Exponemos los factores de riesgo identificados por la institucionalidad, así como las herramientas de valoración del riesgo que existen hasta la fecha.

También analizamos los factores psicosociales que inciden en el feminicidio, a partir de la experiencia recogida en los Círculos de Protección de las mujeres vinculadas a la segunda fase del proyecto del Observatorio en el departamento de Chocó<sup>4</sup>, iniciada en el 2022. Los Círculos son un espacio de construcción colectiva con mujeres en riesgo de feminicidio, amenaza de muerte o sobrevivientes de feminicidio en grado de tentativa con una metodología basada en la participación y empoderamiento de las mismas mujeres, así como de su entorno cercano y de confianza. A partir de este proceso ellas podrán desarrollar capacidades para la autoprotección y la exigibilidad de sus derechos a la vida y la seguridad<sup>5</sup>.

## Factores de riesgo del feminicidio

Además de reconocer el feminicidio como la máxima expresión de misoginia y odio contra las mujeres, es importante señalar que es responsabilidad del Estado colombiano garantizar que las mujeres tengan una vida libre de cualquier tipo de violencia, a partir de la prevención, valoración y reducción de los riesgos que atenten contra su integridad y su vida. El Gobierno colombiano ha avanzado en la adopción de normas que permitan esta garantía, tanto en el ámbito público como en el privado, por ejemplo, la Ley 1257 de 2008, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, el Decreto 2734 de 2012, que reglamenta las medidas de

---

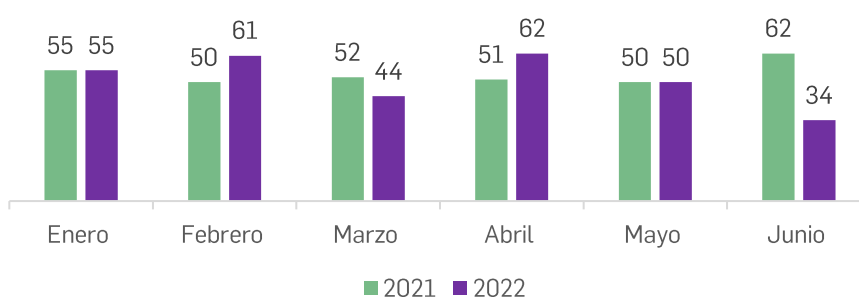
<sup>4</sup> La iniciativa de los Círculos de Protección empezó a implementarse por parte de la Corporación Humanas en el año 2019 en la región del Chocó. Es una metodología creada por Red Feminista Antimilitarista de Medellín, para la construcción de estrategias de autoprotección de las mujeres en riesgo de feminicidio. En esta fase, las mujeres que se han sumado

<sup>5</sup> Observatorio de Feminicidios, por la protección, exigibilidad, empoderamiento y garantía del derecho humano a la vida de las mujeres en Colombia, Fase 2. (2022).

atención a las mujeres víctimas de violencia o la Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.

Sin embargo, a pesar del avance en la regulación nacional, las cifras de violencia contra las mujeres, en especial las de aquellas víctimas de feminicidio, siguen aumentando. De acuerdo a las cifras consolidadas por el Observatorio Colombiano de Feminicidios, durante 2021 se registraron 622 feminicidios en Colombia<sup>6</sup>. Entre enero y junio del 2021 se registraron 320 feminicidios y en este mismo periodo en 2022 se han registrado 307.

### Feminicidios enero – abril. Comparativo primer semestre 2021 – 2022.



Ante esto, consideramos importante compilar los posibles factores de riesgo de feminicidio con miras a contar con insumos que permitan prevenir la producción de hechos de violencia mortales contra las mujeres por su condición de serlo. Estos factores de riesgo comprenden circunstancias que afectan la vida, la salud y la integridad de las mujeres víctimas de violencias<sup>7</sup>.

El asesinato de una mujer por su condición de serlo ocurre, en la mayoría de los casos, cuando existe un contexto previo de sometimiento, causado por la manifestación de patrones históricos de discriminación y de estereotipos de género<sup>8</sup>. Así mismo, se ha

<sup>6</sup> <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/reportes>

<sup>7</sup> Decreto 2734 de 2012. Artículo 2 "(...) Situación especial de riesgo. Se entenderá por situación especial de riesgo, aquella circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

<sup>8</sup> Sentencia C-539 de 2016.

documentado que a los feminicidios les anteceden situaciones de maltratos físicos; acoso o abuso sexual; signos de violencia económica, como el manejo de los recursos económicos del hogar así como la destinación de los bienes del hogar, o el de impedirle generar los ingresos autónomamente; violencia psicológica<sup>9</sup>, como las humillaciones, menosprecio, insultos, celos; intervención en las relaciones familiares, de amistad, laborales o gremiales para aislarla o reducir sus redes personales; entre otros actos para generar en ella sentimientos de desvalorización o aminorar sus posibilidades de agencia. Todos estos signos son factores de alarma que se deben atender oportunamente para prevenir el feminicidio.

La Ley 1257 de 2008, en el artículo segundo, define los tipos de violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Este insumo es de gran importancia, pues permite comprender que la violencia no solamente se ejerce a través de golpes o maltratos físicos, sino que existen múltiples manifestaciones que pueden ser indicadores de riesgo de escalar hasta el feminicidio. Su identificación a tiempo resulta una medida de prevención para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres.

La Corte Constitucional ha identificado los siguientes cinco factores de vulnerabilidad que constituyen posibles riesgos contra la vida e integridad de las mujeres<sup>10</sup>:

1. La **deseabilidad**: entendida como el grado de atracción del victimario a cometer delitos sobre una víctima específica.
2. La **accesibilidad**: cuando la mujer continúa viviendo bajo el mismo techo con su victimario o este tiene fácil acceso a su domicilio.
3. La **susceptibilidad**: cuando hay afectación psicológica de la víctima tras la vivencia del suceso.
4. La **precipitación**: entendida como la actitud imprudente de la víctima para incrementar el riesgo, se puede deducir en actos de subordinación económica,

<sup>9</sup> Según la Sentencia SU 080 de la Corte Constitucional "actos de violencia psicológica que implican "control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas."

<sup>10</sup> Sentencia T-772 de 2015.

dependencia emocional y afectiva, carencia de redes de apoyo, entre otras situaciones que aíslan a la víctima de poder acudir a ayuda.

5. La **resiliencia**: comprendida como la capacidad de recuperarse del hecho traumático con la posibilidad de volver al ciclo de violencias.

Si bien este acercamiento de la Corte tiene la bondad de ofrecer elementos para la prevención; al menos dos de ellos resultan problemáticos. El número cuatro vuelca la responsabilidad del delito en la víctima al señalar que al actuar de manera imprudente puede causar su asesinato y desconoce que la subordinación económica, la dependencia emocional y afectiva no son situaciones que se superan con la voluntad, sino que forman parte de las consecuencias de la socialización de las mujeres en clave femenina. El quinto, hace de la resiliencia una facultad a partir de la cual la víctima se repone de una situación traumática para recaer en un círculo de violencia y no para salir de él, generando una profunda contradicción con el propio concepto.

## Escalas de riesgos y amenazas

Antes que nada, es importante destacar que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a solicitar medidas de protección de manera efectiva y a garantías de no repetición<sup>11</sup>. Con el fin de establecer los escenarios en donde el Estado debe brindar estas medidas de protección especiales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha diferenciado los siguientes niveles de riesgo:

Niveles de riesgo ¿Cuándo el Estado debe brindar medidas de protección?	
<b>Nivel 1 – Riesgo mínimo</b>	Entendido como aquel en el cual la persona <b>solamente se ve amenazada por la muerte y las enfermedades naturales</b> . Ninguna persona está en este nivel, porque al vivir en sociedad, las personas nos vemos sometidas a otro tipo de riesgos.
<b>Nivel 2 – Riesgo ordinario</b>	Este tipo de riesgo es <b>soportado por igual por todas las personas que vivimos en una sociedad</b> . En este nivel, <b>no se pueden exigir medidas de protección</b> , ya que, en virtud del principio de igualdad, todos los y las ciudadanos debemos someternos en igualdad de condiciones al riesgo ordinario.

<sup>11</sup> Sentencia T-878 de 2014.



<p><b>Nivel 3 – Riesgo extraordinario</b></p>	<p>Este riesgo es aquel que <b>ninguna mujer debe soportar</b>. Para saber cuándo estamos en presencia de este riesgo, las autoridades deberán evaluar en cada situación concreta si el riesgo es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Específico e individualizable, es decir, le está ocurriendo a una persona en específico;</li> <li>Concreto, en la medida en que se basa en acciones o hechos particulares;</li> <li>Presente, es decir, no remoto ni ocasional;</li> <li>Que amenace bienes o intereses jurídicos valiosos para la persona;</li> <li>Serio, esto es, que es muy probable que se materialice;</li> <li>Claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso;</li> <li>Excepcional, pues no debe ser un riesgo que deba ser tolerado por la generalidad de las personas, y</li> <li>Desproporcionado y que ponga en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.</li> </ol> <p>Cuando concurren varias de estas características, el <b>Estado deberá proteger el derecho fundamental a la seguridad personal y garantizar medidas de protección</b>.</p>
<p><b>Nivel 4 - Riesgo extremo</b></p>	<p>Este riesgo <b>amenaza la vida o la integridad personal de la mujer</b>. Ocurre cuando se cumplen todas las características señaladas en el nivel de riesgo extraordinario y además el riesgo es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Grave e inminente y</li> <li>Amenaza con lesionar la vida o la integridad personal.</li> </ol> <p>En este nivel de riesgo <b>el Estado deberá garantizar la protección directa a los derechos a la vida y a la integridad personal a través de medidas de protección especiales</b>.</p>
<p><b>Nivel 5 – Daño consumado</b></p>	<p>Se presenta cuando el riesgo que la mujer no tenía el deber de soportar se ha concretado, lesionando los derechos a la vida o integridad personal. En este caso, <b>proceden acciones sancionatorias y reparatorias</b>.</p>

Fuente: Elaboración propia con información de la sentencia T-772 de 2015

Para la adopción de medidas de protección que garanticen la seguridad de las mujeres, la Corte Constitucional advirtió a la Fiscalía General de la Nación, a las Comisarías de Familia, a los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales y a los Juzgados de Control de Garantías que una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género adquieren de manera automática la posición de garantes frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas de protección contempladas en la Ley 1257 de 2008<sup>12</sup>.

Por lo anterior, es esencial que las entidades garantes de la protección de las mujeres diseñen e implementen instrumentos que permitan evaluar el riesgo en cada situación, como en el caso de las mujeres que se encuentran en riesgo por sus parejas o exparejas.

<sup>12</sup> Sentencia T-772 de 2015.

## Deber de diligencia y perspectiva de género en la valoración del riesgo

La Ley 1761 de 2015, que creó el delito autónomo de feminicidio, incluyó el principio de la debida diligencia en materia de prevención, investigación y juzgamiento de este delito. Este principio es fundamental, pues establece que el Estado deberá garantizar la investigación técnica, especializada, exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión del delito, así como el juzgamiento sin dilaciones de los presuntos responsables. Este deber de debida diligencia no solamente es exigible durante la investigación del delito, sino en los sistemas de valoración y prevención cuando una mujer se encuentra en riesgo de feminicidio.

La Corte Constitucional ha señalado que este deber de diligencia en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres impone al Estado la carga de adoptar una perspectiva de género y de derechos humanos<sup>13</sup>. El alto tribunal señaló que esta perspectiva es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las autoridades responsables, con el fin de contrarrestar el hecho de que el derecho fue creado desde una perspectiva masculina que no ha tenido en cuenta las desigualdades de género<sup>14</sup>.

Para abordar una investigación desde una perspectiva de género y cumpliendo con el deber de diligencia, es necesario partir de la desigualdad sistemática que ha sufrido la mujer y su condición social como factores que la ponen en una situación de riesgo y amenaza de violencia. Además, abstenerse de revictimizar a las mujeres con fundamento en estereotipos de género negativos<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Sentencia C-297 de 2016.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

## Herramientas de valoración del riesgo

En Colombia existen varias herramientas de evaluación o valoración del riesgo, a continuación, exponemos algunas:

### 1.El Protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja:

Este Protocolo fue creado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que presta servicios de atención médica y científica a la Fiscalía, jueces, policía judicial, defensores del pueblo y demás autoridades competentes. La valoración del riesgo de este Protocolo se construye a partir de la determinación de peligrosidad del agresor y de la vulnerabilidad de la víctima. Se evalúa el contexto específico de la mujer con el fin de tener en cuenta aspectos relevantes de su cultura y de su entorno.

El Protocolo se implementa a través de cuatro fases; en la primera se lleva a cabo una entrevista semiestructurada donde se evalúa la información sobre el hecho denunciado, la historia familiar y personal de la denunciante y se brindan estrategias de afrontamiento de la situación. Seguido a ello, la fase dos en la cual se aplican la escala de valoración del riesgo y la escala de apoyo. En esta fase el o la funcionaria aplica la escala de valoración del riesgo DA y algunas preguntas complementarias, para determinar si la denunciante se encuentra en alguno de los cuatro niveles de riesgo posibles: bajo/variable, moderado, grave y extremo.

En la fase 3 del Protocolo, se crea un plan de seguridad para mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja. Esta herramienta es clave para generar confianza en las mujeres y ofrece alternativas de seguridad física frente al agresor una vez se haya realizado la respectiva denuncia. Por último, en la fase 4 el o la funcionaria a cargo realiza un informe psicosocial con las conclusiones finales halladas en la valoración del riesgo.

Este informe psicosocial contempla las recomendaciones del Instituto de Medicina Legal para la autoridad competente sobre las medidas de atención y protección de la Ley 1257 de

2008 y una guía para la construcción de un plan de seguridad para las víctimas basado en el autocuidado y rutas a seguir.

Las entrevistas e informes generados de acuerdo con el Protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja son pruebas en un proceso de asignación de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar o de ex parejas tal y como lo señaló la Corte Constitucional en su decisión T-027 de 2017. En esta sentencia, la Corte estableció que la Comisaría de Familia violó el deber de debida diligencia al no valorar el informe de Medicina Legal, en el cual se establecía un nivel de riesgo grave en un caso de violencia intrafamiliar contra una mujer.

## **2. Formato para la Identificación del Riesgo (FIR) de la Fiscalía General de la Nación:**

La Fiscalía General de la Nación aplica el Formato para la Identificación del Riesgo (FIR) como un procedimiento técnico que permite recolectar información sobre la víctima, el agresor y la situación de violencia. Una vez realizada la evaluación del nivel de riesgo de una mujer víctima de violencia de género, el o la funcionaria ubica a la víctima en uno de los cuatro niveles de riesgo; estos son: bajo o moderado, grave y extremo. El FIR se puede diligenciar en acompañamiento del funcionamiento de la Personería, Procuraduría, Defensoría o servidores de la Fiscalía General de la Nación para orientar acerca de cualquier inquietud o duda.

La Directiva 001 del 16 de marzo de 2021 de la Fiscalía, por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar, señala que la investigación y valoración del riesgo en casos de violencia intrafamiliar deben realizarse con enfoque de género y aplicación de los principios de debida diligencia y celeridad.

Esta Directiva también señala que el diligenciamiento del FIR es un requisito indispensable en la recepción de la denuncia cuando se trata de actos de violencia intrafamiliar y se deben

cumplir los cuatro criterios de implementación, los cuales son: (i) que se aplique a la víctima directa del delito; (ii) que la víctima sea mujer mayor de edad o menor de edad emancipada; (iii) que los hechos narrados revistan las características de un tipo penal; (iv) que la violencia física, psicológica y/o sexual haya sido cometida por parte de una persona con quien la víctima haya compartido o comparta un vínculo familiar, sentimental, íntimo o de amistad.

El FIR es un instrumento que tiene como objetivo garantizar la protección de las víctimas de violencia basada en género. Una vez sea diligenciado el FIR, el o la funcionaria deberá: (i) diligenciar el formato de medidas de protección y atención; (ii) remitir a la Comisaría de Familia copia de la denuncia junto con el formato de solicitud para la adopción de medidas de protección y atención que correspondan en favor de la víctima; (iii) cuando se advierta que hay menores de edad afectados o afectadas, remitir a la comisaría de familia o en su defecto al defensor o defensora de familia del ICBF copia de la denuncia o solicitud de apertura del proceso de restablecimiento de derechos; (iv) realizar todas las acciones correspondientes teniendo en cuenta el nivel de riesgo obtenido<sup>16</sup>.

De acuerdo con cada uno de los niveles de riesgo antes enunciados, el o la funcionaria deberá adoptar diferentes medidas de acuerdo con el nivel de riesgo advertido. A continuación, exponemos el nivel de riesgo y las posibles medidas que deberán ser adoptadas:

<b>Niveles de riesgo y medidas que se deben adoptar según el Formato para la Identificación del Riesgo de la Fiscalía General de la Nación<sup>17</sup></b>	
<b>Nivel bajo o moderado</b>	El o la funcionaria deberá continuar con la denuncia normalmente.
<b>Nivel grave</b>	El o la funcionaria deberá emitir, una vez se reciba la denuncia, una alerta dirigida al o la fiscal al que se le asigne la denuncia con el fin de informarle sobre el nivel de riesgo de la víctima y la necesidad de que el caso sea priorizado.
	<b>Se deberán activar los actos urgentes de conformidad con lo señalado</b>

<sup>16</sup> Directiva 001 del 16 de marzo de 2021 de la Fiscalía General de la Nación.

<sup>17</sup> Ibidem.

<b>Nivel extremo</b>	<p>en el artículo 205 de la Ley 906 de 2004, que sean necesarios para proteger a la víctima, la preservación de los elementos materiales de prueba y la pronta judicialización del o los responsables.</p> <p>La autoridad que reciba la denuncia y diligencie el FIR deberá presentar un informe ejecutivo al Fiscal delegado dentro de las 36 horas siguientes.</p> <p>Paralelamente, se deberá alertar al o la fiscal delegada sobre el nivel del riesgo detectado para que evalúe la solicitud de medidas de protección ante el o la juez de control de garantías o para la disposición de actos de investigación que requieran la emisión de una orden previa o el control judicial, entre otros que considere necesarios.</p>
----------------------	---

### 3. Instrumento de valoración de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género al interior de la familia de la Comisaría de Familia:

El instrumento de valoración de riesgo para la vida y la integridad personas por violencias de género al interior de la familia fue creado para aislar la subjetividad e imaginarios de los funcionarios y funcionarias de las Comisarías de Familia frente a las violencias de género al interior de la familia y orientar a las víctimas en la solicitud de la medida de protección que sea necesaria<sup>18</sup>. Este instrumento se implementa a través de un procedimiento estandarizado para todas las Comisarías del país.

Para efectos de aplicación del presente instrumento, el riesgo puede entenderse como un peligro que puede suceder en el ámbito familiar, con cierta probabilidad en el futuro y del que no se pueden controlar sus causas de manera absoluta. En consecuencia, al realizar una adecuada valoración del riesgo, se podrá detener o evitar su reincidencia y garantizar así, una vida libre de violencias.

El instrumento consiste en el diligenciamiento de un formulario con múltiples preguntas, iniciando con la información básica de la víctima, del agresor, unas preguntas relacionadas

<sup>18</sup> Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género. (2015) Ministerio de Justicia.

con la valoración del riesgo de las violencias que se presentan al interior de la familia, que incluye la violencia psicológica, económica y patrimonial, física y/o sexual que por su ocurrencia y/o recurrencia puedan convertirse en hechos contra la vida y la integridad de la víctima. También incluye preguntas relacionadas con la percepción de la víctima frente al riesgo de la violencia. Cada pregunta tiene un valor numérico según la gravedad del hecho o las preguntas afirmativas que responda la víctima. Una vez finalizadas las preguntas, el o la funcionaria suma la columna de las respuestas afirmativas y realiza la valoración del riesgo; estos son, riesgo bajo, menor de 20 puntos; riesgo medio, entre 20 y 40 puntos; y riesgo alto, más de 40 puntos.

Una vez se implementa el instrumento y se otorga un valor numérico al riesgo detectado, el o la funcionaria deberá realizar unas acciones dependiendo el nivel de riesgo. Cuando el riesgo es catalogado como bajo, quedará bajo consideración del comisario o comisaria, quien está valorando el contexto de la denuncia, las acciones a emprender para proteger a la víctima. Cuando el riesgo es catalogado como medio o alto, la medida de protección deberá ser otorgada a la víctima<sup>19</sup>.

Cabe resaltar que de conformidad con la Ley 2126 de 2021, los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar. Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia, teniendo en cuenta el contexto y las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

---

<sup>19</sup> Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género. (2015) Ministerio de Justicia.

## Factores psicosociales de riesgo identificados en los Círculos de Protección de Mujeres del Chocó

### ¿Quiénes son las mujeres con las que construimos los círculos?

En lo corrido de este año, la metodología de los Círculos de Protección ha sido desarrollada con la participación de 11 mujeres residentes en el departamento de Chocó, en edades comprendidas entre los 18 y 45 años de edad. La mayoría de ellas pertenecen al estrato socioeconómico 1. La mayoría de ellas han sido víctimas del conflicto armado, provienen del departamento de Chocó, exceptuando una mujer originaria del Valle del Cauca. De ellas, aproximadamente la mitad se ha desplazado de su lugar de origen principalmente a Quibdó y, en menor proporción, a Medio Atrato, Condoto, Istmina y el Atrato.

A la mayoría se le ha vulnerado el derecho a la educación, menos de la mitad logró terminar el bachillerato, un par no lo culminó, dos de ellas estudiaron a nivel técnico, y una de ellas no tiene ningún estudio.

Dadas las condiciones de sus contextos, este grupo de mujeres no cuenta con un empleo formal: se encuentran desempleadas o son independientes. Si bien la mayoría cuenta con ingresos propios, para casi la mitad de las mujeres sus ingresos no cubren sus necesidades básicas, en consecuencia, depende económicamente de alguien más para sostenerse.

La mayoría de mujeres inició la construcción de su núcleo familiar a edad temprana, entre los 15 y los 22 años, actualmente sus familias están compuestas por entre 2 y 7 personas, de las cuales entre 1 y 7 son hijos y/o hijas. En todos los casos, las mujeres tienen a su cargo personas que dependen económicamente de ellas y de sus cuidados.



## ¿Qué riesgos psicosociales de feminicidio identificamos?

### Factores sociodemográficos

Evidenciamos que la vulneración del derecho a la educación de estas mujeres ha sido identificada por ellas como un obstáculo para acceder a la información que han necesitado para tomar decisiones, acceder a rutas de atención oportunamente o accionar por sí mismas mecanismos de exigibilidad de derechos cuando estos les han sido vulnerados. Así mismo, la vulneración de este derecho ha sido perpetuado por los agresores para tener mayor control sobre ellas:

*"Mire que una vez yo quería estudiar en la universidad, pero yo no quería que él me la diera porque él es de los hombres que lo sacarían en su momento y esas cosas no me gustan, entonces a él salió en un proyecto para estudiar entonces un amigo de él le dijo "¿usted por qué no deja que D. estudie?, que ella es más joven" y él dijo "no, D. con lo que sabe se defiende, yo no permito que ella se supere más que mi" y a mí nunca se me olvida."<sup>20</sup>*

Encontramos que las dificultades para ubicarse en un trabajo formal, plantean riesgos en dos sentidos; por una parte, constituye una situación sostenida de insuficiencia de recursos económicos, que limita la autonomía de las mujeres y las expone a la dependencia económica de parejas con comportamientos violentos y coercitivos. Por otra parte, ante la responsabilidad de sostenimiento y cuidado de otras personas a su cargo, hace que las mujeres también se vean obligadas a someterse a las limitadas oportunidades de trabajo que se presenten, planteando otro escenario de vulnerabilidad a otras violencias.

Un factor asociado a la inestabilidad laboral y económica, y por tanto la exposición a la violencia basada en género, según los relatos de las mujeres, es el desplazamiento de sus lugares de origen pues suscita mayor número de situaciones problemáticas al interior de las familias.

---

<sup>20</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

*“El desplazamiento, porque a veces les toca dejar su territorio y llegan a vivir aquí y no consiguen empleo y eso se les convierte en un problema porque desempleada usted, desempleado el marido, a veces discuten porque tienen hambre y no se controlan y entonces el uno agrede al otro, todas esas cosas influyen mucho aquí en el Chocó.”<sup>21</sup>*

Las mujeres también señalan el rol de cuidados como uno de los factores de riesgo de feminicidio, pues en el proceso de socialización les han entregado mensajes alusivos a que deben asumir estas labores por el hecho de ser mujeres, limitando sus cualidades y capacidades para explorarse en otras cosas que les gusta y les genera satisfacción.

*“Yo era la única mujer entre hombres y era la única que hacía oficio, cuando llegábamos del colegio era yo la que lo tenía que hacer.”<sup>22</sup>*  
*“mi papá dice que los inteligentes son los hombres.”<sup>23</sup>*

## Conocimiento de las violencias

La totalidad de las mujeres que participan en los Círculos compartieron haber sido víctimas de violencia y haber estado en riesgo de feminicidio. Esa violencia ha sido ejercida, en la mayoría de los casos, por parte de su pareja actual, solo en algunos por sus exparejas o sus familiares, y apenas una reportó haber sufrido esta violencia por parte de una persona diferente a las mencionadas, lo cual sitúa a los responsables de la violencia en sus círculos más cercanos, donde se generan las interacciones relacionales más frecuentes y tienen los vínculos más estrechos.

La manifestación más frecuente de estas violencias son los celos, los cuales describen la mayoría de las mujeres en sus relatos como una conducta frecuente y normalizada. Seguido a estos, hacen referencia a la violencia física y la violencia económica. En tercer lugar y con menor frecuencia, mencionan los chantajes. En cuarto lugar, la violencia sexual y otras formas de violencia psicológica como las amenazas, la culpabilización, las ofensas, la destrucción de objetos personales. Finalmente, mencionan con baja frecuencia, pero no

---

<sup>21</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>22</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>23</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

menor importancia, otras formas de violencia psicológica como las burlas, la ridiculización, la “ley del hielo”, el control, la prohibición de tener amistades y formas de violencia física más sutiles como las caricias agresivas o el manoseo.

La manera en que las mujeres han evidenciado con mayor frecuencia unas formas de violencia sobre otras, da cuenta de su invisibilización o normalización, siendo la violencia física o económica la que se reconoce por parte de la mayoría de las mujeres mientras que las formas de violencia psicológica son identificadas apenas por algunas de ellas. Esto también está relacionado con el hecho de que las mujeres han desarrollado mecanismos de afrontamiento para la violencia psicológica y con ello han podido de alguna manera continuar con sus vidas, mientras que no cuentan con mecanismos para enfrentar la violencia física o económica que ejercen sus agresores.

*“Yo lo veía normal, que le tenía que decir para dónde iba y qué hacía todo el tiempo”<sup>24</sup>  
 “no aguantaría golpes, en ocasiones me ha tocado vivirlo (maltrato de otro tipo) porque por los hijos que él ayuda”<sup>25</sup>*

*“Él me ha amenazado, pero no creo que me mate. Ha logrado maltratarme mucho psicológicamente... No sabía que lo que vivo es un círculo de violencia y me puede llevar a la muerte.”<sup>26</sup>*

*“Ellos sí le dicen a uno: vos sos mía, si no sos mía me mato o te mato”<sup>27</sup>*

**La mitad de las mujeres que participan en los Círculos de protección también han manifestado tener ideación suicida asociada a la vivencia de la situación de violencia.**

<sup>24</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>25</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>26</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>27</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

## Características del agresor

En relación con el agresor evidenciamos que en todos los casos se trata de hombres mayores de 18 años, entre los 24 y 59 años. En más de la mitad de los casos, la edad de los hombres supera en 6 años la de las mujeres, solo uno de ellos tiene la misma edad que la mujer en riesgo y uno es dos años menor que ella.

La mayoría de las mujeres convive con el agresor en la actualidad, en relaciones que llevan más de 8 años de vida en común, exceptuando un caso en el que la relación lleva 3 años. De las mujeres que no cohabitan con el agresor, solo 2 terminaron la relación con su agresor, la cual fue menor a un año.

Como se mencionó antes, casi todas las mujeres señalaron que el tipo de violencia más común por parte de sus agresores son las que se originan por los celos constantes y las amenazas de muerte, razón por la cual la mayoría de ellas identifica que estos son capaces de matarlas. En algunos de los casos estos hombres ya han usado algún objeto, arma blanca u objeto contundente para atacarlas y les han manifestado la intención de hacerles daño.

La mayoría menciona que la violencia por parte de su agresor ha venido aumentando en el último año y manifiesta que por esta razón ha intentado dejarlo. El comportamiento del agresor en la mayoría de los casos se ha centrado en el control sobre las actividades cotidianas, la destrucción u ocultamiento de objetos personales y la persecución. La mitad de las mujeres afirma que su agresor les pide pruebas del lugar donde se encuentran y ha hecho amenazas/intentos de suicidio para culpabilizarlas. En algunos casos los agresores las han obligado a mantener relaciones sexuales con ellos.

**De un listado de 21 preguntas asociadas a formas de violencia vividas, la mayoría de las mujeres identificó que**

## ha sufrido de 10 en adelante, en relaciones que han tenido más de 3 años de duración.

Con la información recogida encontramos que uno de los factores que influye en el mantenimiento del ciclo de la violencia es la naturalización de sus manifestaciones, como en el caso de los celos. En las diferentes etapas de la construcción de los círculos, donde tanto las mujeres en riesgo como los miembros de sus círculos participaban, se encontró que en su cotidianidad se mantienen muchas dinámicas machistas relacionadas con esta violencia y el control de sus actividades, llegando incluso a mencionarlos como algo deseable en las relaciones de pareja:

*"Si tengo una pareja y él sabe que yo estoy haciendo y deshaciendo (infidelidad) y no me dice nada, es porque no me quiere"<sup>28</sup>*

*"se ve como tan natural estar celándose porque ya es como normal creer que hay alguien más, entonces hay que estar celándolo"<sup>29</sup>*

*"Se que está mal, que es una violencia, pero yo soy una de las que les gusta que me celen (...) si no, me está dando el permiso y voy y hago y deshago"<sup>30</sup>*

*"eso depende de cómo me celen y uno no sentirse como un mueble, sentirse que uno es importante para el otro, es como por ponerle adrenalina"<sup>31</sup>*

Así mismo, otra de las situaciones que parece incidir en el mantenimiento de las violencias y que es coherente con la duración de la relación de pareja, es la justificación de aguantar las violencias por los hijos y/o las hijas, siendo aceptable para la mayoría de las mujeres vivir otros tipos de violencia siempre que no se presente la violencia física:

*"Hay cosas que yo me he aguantado por amor a mi hijo"<sup>32</sup>*

<sup>28</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>29</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>30</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>31</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>32</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

*“Es algo que me tocó y casi no aguanto vivir y aguanté mucho y mis hijos sufrían mucho hasta que decidí buscar ayuda”<sup>33</sup>*

*“yo aguantaba por mis hijos, pero ya no lo haría”<sup>34</sup>*

*“Yo aguantaría un poquito, más cuando son pequeños”<sup>35</sup>*

*“Por ese mismo sentimiento [el amor a los y/o las hijas] hace que uno se aguante”<sup>36</sup>*

*“no aguantaría golpes, en ocasiones me ha tocado vivirlo [maltrato de otro tipo] porque por los hijos es que él ayuda”<sup>37</sup>*

## Accionar del Estado: atención y medidas de protección

De las 11 mujeres, 6 han denunciado los hechos de violencia ante alguna autoridad: Comisaría de Familia, Casa de Justicia, Defensoría del Pueblo, Alcaldía o Fiscalía; de estas solo 2 afirmaron tener medidas de protección. Cuatro mujeres manifestaron que han recibido asesoría jurídica por parte de las instituciones donde denunciaron. Tres de ellas afirman haber recibido asesoría psicológica, una fue por en la Comisaría de Familia y otra en el marco de los talleres a los que han asistido, lo que en realidad no se puede considerar una atención psicológica.

Si bien la mitad de las mujeres que aún convive con el agresor ha intentado dejarlo, algunas de ellas han manifestado en los encuentros de los círculos, que cuando han denunciado, a pesar de que no les asignan Medida de Protección o no se abre un caso formal de tipo penal, sí perciben la disminución de la violencia, haciendo referencia específicamente a la violencia física. Esto debe llamar la atención frente al hecho de que, en ausencia de la violencia física, las mujeres continúan viviendo otros tipos de violencia, ante los que las instituciones del Estado no les están brindando ninguna protección, lo que no disminuye el riesgo de feminicidio.

<sup>33</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>34</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>35</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>36</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>37</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

Durante el desarrollo de los círculos las mujeres también mencionaron que las mismas instituciones o no hacen nada o “advierten” a la mujer o su agresor de las consecuencias de la denuncia formal tratando de evitar que ésta ocurra, siendo esto una muestra de desatención que disminuye la responsabilidad que legalmente tiene el Estado de proteger a las mujeres en riesgo y dejando sin herramientas adicionales a la mujer para su protección. En ese mismo sentido, envían un mensaje de aceptación de la actuación del agresor, sumado a que la mayoría de las mujeres no tiene información acerca de las acciones legales que puede llevar a cabo, siendo ésta también una responsabilidad del Estado como forma de prevención de las violencias. Al respecto, durante los círculos se mencionó:

*“Acá uno no puede confiar en las instituciones porque uno va y no pasa nada”<sup>38</sup>*

*“Yo no sabía a dónde ir y fue la policía la que me llevó (a la fiscalía)”<sup>39</sup>*

*“¿puede creer que a mí me hicieron entregarle la citación a él? Y él ni le prestó atención”<sup>40</sup>*

*“El Defensor le mencionó [al agresor] que si continuaba la violencia se podía dañar la hoja de vida”<sup>41</sup> (en este caso no se asignó Medida de Protección)*

## Red de apoyo y círculos de protección

De las 11 mujeres, 8 de ellas identificaron una red de apoyo que conoce de su situación de riesgo y con ella constituyeron su Círculo de Protección. Esta red está constituida por entre 2 personas y 5 personas, la mayoría de ellas familiares y amigas de la mujer, en uno de los casos, se incluye a una vecina.

Dos mujeres, que son las más jóvenes, han manifestado no contar con relaciones que les permitan construir los círculos de protección, siendo necesario evaluar la posibilidad de que esa ausencia de red esté relacionada con no haberle contado de la situación a ninguna persona de su entorno. Finalmente, una de las mujeres solo identificó una persona dentro su red de apoyo, esta persona posteriormente contactó a otras más y le ayudó a consolidar su

<sup>38</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>39</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>40</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

<sup>41</sup> Relato de una de las participantes de Círculos de Protección

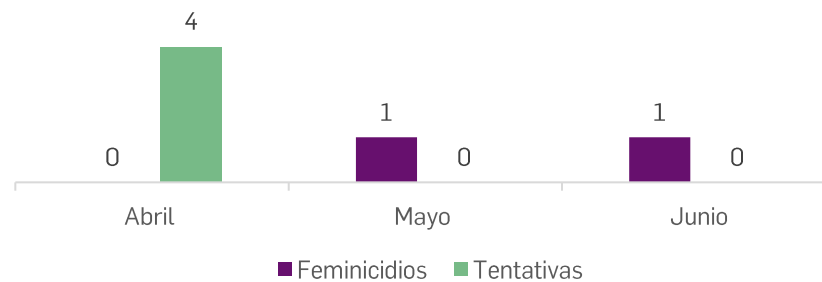
círculo de protección, lo cual resulta relevante en tanto describe otra forma de búsqueda de apoyos entre las personas que rodean a estas mujeres.

## Feminicidios en Chocó abril – junio 2022

En el trimestre de abril a junio de 2022, según el Observatorio de Feminicidios Colombia, fueron reportados en el territorio chocoano 6 hechos de violencia en los que se configuraron 4 casos de feminicidio en grado de tentativa y dos feminicidios. Los 4 primeros ocurrieron en el mes de abril, de los otros dos, uno ocurrió en el mes de mayo y el segundo en el mes de junio.



### Feminicidios y tentativas de feminicidio



Según la información recogida, los (2) feminicidios ocurrieron en Nóvita y Quibdó. Las (4) tentativas de feminicidio en Quibdó. Las seis mujeres víctimas tienen identidad afrodescendiente.





## Feminicidios por municipio



En dos de los casos de tentativa las víctimas fueron menores de edad, una de 8 años y otra de 15, las otras dos mujeres tienen 21 y 26 años. Con respecto a los dos casos de feminicidio, en uno se reporta una mujer de 34 años de edad, en el otro no se cuenta con información específica, pero se sabe que es una mujer mayor de edad.



## Rango de edad de las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio



En los cuatro casos de feminicidio en grado de tentativa, los hechos ocurrieron en el marco de la confrontación armada entre bandas de narcotráfico que se encuentran en disputa por el control territorial.

Uno de los casos de feminicidio ocurrió al parecer como consecuencia del secuestro y la extorsión a cuatro personas, tres hombres y una mujer, por parte del ELN, por su oficio como comerciantes.

De acuerdo con lo anterior, el feminicidio y la tentativa de feminicidio ocurrieron en el marco de masacres, forma que han empleado los actores armados ilegales para disputarse y ejercer control en el territorio, a través de sembrar miedo en la población. Este ejercicio de control afecta de manera diferenciada a las mujeres, debido a las múltiples vulneraciones de derechos y discriminación a las que son sometidas en ese marco, pero además por las

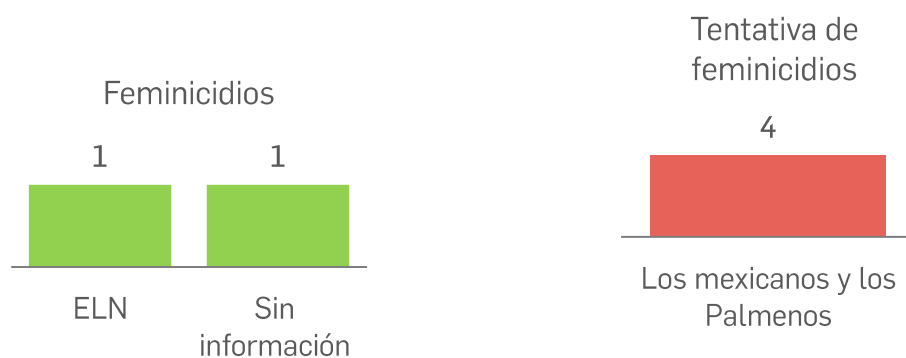
dificultades con las que se encuentran al momento de reclamar y exigir justicia, en un contexto de inseguridad propiciado por el conflicto armado, lo que hace más probable que lo que les ha ocurrido quede en la impunidad.

El último de los casos se constituye como un feminicidio, debido a que la mujer fue obligada a acudir ante los actores armados después de que estos secuestraran a su hijo, posteriormente fue también secuestrada y finalmente asesinada junto con el menor. De acuerdo a la descripción que se encuentra de los hechos, se hace probable la existencia de un agente externo determinante del hecho, así como agravantes relacionados con el secuestro mismo, el hecho de cometer el delito con la intención de generar terror o humillación y la exposición de su hijo, menor de edad, a lo ocurrido<sup>42</sup>.

En todos los casos reportados fueron usadas arma de fuego por parte de grupos armados ilegales, actores armados desconocidos y grupos de narcotráfico.



## Agresor feminicidios y tentativas de feminicidio



<sup>42</sup> Código Penal. Artículo 104A. Feminicidio y 104B. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. Recuperado el 28 de julio de 2022 de [https://leyes.co/codigo\\_penal/104A.htm](https://leyes.co/codigo_penal/104A.htm).

## CONCLUSIONES

Sobre las situaciones o condiciones que aumentan la vulnerabilidad, señaladas en la información presentada, se logra identificar:

El desconocimiento frente al ciclo de la violencia y la falta de reconocimiento de algunos comportamientos de los agresores como formas de violencia con altos niveles de riesgo para la vida de las mujeres.

La naturalización del hecho de que el agresor ya haya amenazado con atentar contra sus vidas, y como situación de riesgo especial, el hecho de que a algunas de ellas el agresor ya las atacó con un arma blanca o un objeto contundente.

La naturalización de ciertos tipos de violencia, por ejemplo, la violencia psicológica frente a otros tipos de violencia como la física o la económica. Se considera un riesgo el hecho de que algunas mujeres planteen la vivencia de atentados contra su vida como los únicos momentos en los que las han agredido, desconociendo la existencia de otras formas de violencia que han coexistido con este tipo de manifestaciones y que también son relevantes al momento de valorar el riesgo en el que se encuentran.

El aumento de la violencia en el último año de la relación de pareja sumado al consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.

El tener hijos o hijas con el agresor

La validación social de expresiones de violencia como los celos, asociándolos con valores de cuidado y protección, en vez de reconocerlos como formas de control sobre las vidas de las mujeres.

Se encontró que más de la mitad de las mujeres han tenido ideación suicida asociada a la vivencia de la situación de violencia.

Un factor de riesgo que es coherente con la dinámica del ciclo de violencias tiene que ver con el tiempo que lleva la relación y la situación de mantener la convivencia con el agresor ya que la mayoría de las mujeres manifiesta que el nivel de violencia ha venido en aumento en el último año.

Otro factor de riesgo evidenciado en la información anterior tiene que ver con la falta de redes de apoyo por parte de tres de las mujeres, con lo que adolecen del soporte emocional que se suele recibir a partir de ellas y a partir del cual es posible mejorar sus estados de ánimo y sentirse motivadas a tomar acciones al respecto:

Finalmente es importante señalar que, aunque más de la mitad de las mujeres ha denunciado la violencia en su contra, solo dos de las participantes en los Círculos de Protección tienen Medida de Protección asignadas por el Estado.

## Dossier Feminicidios Chocó abril – junio 2022

Nro	Fecha	Titular y link
1	2022-05-09	Tres hombres y una mujer fueron asesinados en Nóvita, Chocó. <a href="https://www.elespectador.com/colombia/tres-hombres-y-una-mujer-comerciantes-fueron-asesinados-en-novita-choco/">https://www.elespectador.com/colombia/tres-hombres-y-una-mujer-comerciantes-fueron-asesinados-en-novita-choco/</a>
2	23/06/2022	Madre e hijo fueron asesinados en zona rural de Quibdó, Chocó. <a href="https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/23/madre-e-hijo-fueron-asesinados-en-zona-rural-de-quistado-choco/">https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/23/madre-e-hijo-fueron-asesinados-en-zona-rural-de-quistado-choco/</a>

## Dossier Feminicidios grado de tentativa. Chocó abril – junio 2022

Nro	Fecha	Titular y link
1	2022-04-05	Lesionados por arma de fuego en Quibdó. <a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4983407341767347&amp;id=500582923383167">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4983407341767347&amp;id=500582923383167</a>
2	2022-04-05	Lesionados por arma de fuego en Quibdó. <a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4983407341767347&amp;id=500582923383167">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4983407341767347&amp;id=500582923383167</a>
3	2022-04-06	#Quibdó Dos muertos y cuatro heridos dejó una balacera en el barrio San Vicente. Noticias Caracol <a href="https://www.facebook.com/Publimovilchoc/videos/577401156591906/">https://www.facebook.com/Publimovilchoc/videos/577401156591906/</a>